

Radicado No. 700013121003-2018-00043-00

Sincelejo, cinco (5) de abril del año dos mil veintidós (2022)

**Tipo de proceso:** Solicitud Colectiva de Formalización y Restitución de Tierras  
**Demandantes/Solicitantes/Accionantes:** Orlando Miguel Acevedo Osorio – Álvaro de Jesús Martínez Buelvas  
**Demandado/Oposición/Accionado:** Deicy Higia Suárez Luna y Silverio Manuel Suárez  
**Predios:** “Casa Lote Cra. 6 # 3-49” (FMI No. 347-26634) y “San Rafael” (FMI No. 347-6999), ubicados en el corregimiento San Andrés de Palomo del municipio de Galeras (Sucre).

Revisada la constancia secretarial que antecede, se advierte que el Dr. IVÁN ENRIQUE PEREIRA PEÑATE allegó contestación a la solicitud de la referencia, sin que se advierta allí oposición alguna en los términos del artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. De modo que, ningún pronunciamiento habrá de hacerse al respecto.

Sin embargo, por haberse omitido en pretéritas oportunidades y encontrarse pertinente y dentro del término conferido el libelo allegado, sí se efectuará dicho reconocimiento respecto de los señores DEICY HIGIA SUÁREZ LUNA y SILVERIO MANUEL SUÁREZ y se concederá personería a su apoderado para que los represente en este asunto, conforme al poder que le fue conferido.

Asimismo, se concederá a su favor el amparo de pobreza de que tratan los artículos 151 y ss. del estatuto procesal general. Con relación a ello, dicho compendio establece que, para el efecto, bastará con que el solicitante afirme “...*bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente (...)*”. En consecuencia, dichos sujetos no asumirán erogación alguna dentro de este trámite, derivada según lo señalado en el artículo 154 (inc. 1º) *ejusdem*.

De otra parte, habiéndose integrado en debida forma el contradictorio pues, a más de lo anterior, ya se hizo la publicación de que trata el literal “e” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, sin que se presentara ningún sujeto a hacer valer derecho alguno, se dará apertura al periodo probatorio, de conformidad con el artículo 90 de la normativa en cita.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE

**PRIMERO.- TÉNGASE** por contestada la solicitud de restitución de tierras de la referencia por el Dr. IVÁN ENRIQUE PEREIRA PEÑATE, en nombre y representación del señor JUAN CAMPO LASTRE, sin oposición alguna.

**SEGUNDO.- RECONÓZCASE** la calidad de opositores a los señores DEICY HIGIA SUÁREZ LUNA y SILVERIO MANUEL SUÁREZ en este asunto, según se motivó.

**TERCERO.- RECONÓZCASE** al Dr. CARLOS ANDRÉS BELTRÁN AGÁMEZ personería para actuar en el presente asunto, en nombre y representación de los aludidos opositores, en los términos y para los fines contenidos en el poder que le fue conferido.

**CUARTO.- CONCÉDASE** amparo de pobreza a los señores DEICY HIGIA SUÁREZ LUNA y SILVERIO MANUEL SUÁREZ en el presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO.- ÁBRASE A PRUEBAS** el presente proceso por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 de la Ley 1448 de 2011 y, en consecuencia:

A SOLICITUD DE LA PARTE RECLAMANTE:

PRUEBAS DOCUMENTALES

**1°.- Ténganse** como pruebas documentales las oportunamente allegadas por el solicitante con el libelo genitor, a las cuales se les dará el valor probatorio que merezcan al momento de fallar.

OFICIOS

**2°.- Ordénese** a la SECRETARÍA PLANEACIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALERAS-SUCRE, a efectos de que en ejercicio de su marco funcional de competencias, determine la vocación del suelo de los predios objeto de restitución, con el fin de implementar el respectivo proyecto productivo.

Por Secretaría, remítasele copia de los informes técnico predial y de georreferenciación, a efectos de que puedan precisar su ubicación.

INTERROGATORIO DE PARTE

**3°.- Ordénese** la práctica del interrogatorio de parte de las siguientes personas, así:

Nombre	Fecha	Hora
Deicy Higia Suárez Luna	03/05/2022	08:00 a.m
Silverio Manuel Suárez Luna	03/05/2022	08:45 a.m

Cítese a los mencionados por intermedio de su apoderado.

**4°.- Ordénese** la práctica de los testimonios de las siguientes personas, así:

Nombre	Fecha	Hora
Gabriel Antonio Vanega Mendoza	03/05/2022	10:15 a.m
Robinson Ruiz	03/05/2022	11:00 a.m
Blanca Flor Garrido Mesa	03/05/2022	11:45 a.m
Álvaro Javier Martínez Olascuaga	03/05/2022	12:30 p.m

Cítese a los mencionados por intermedio de la apoderada del extremo demandante.

INSPECCIÓN JUDICIAL

**5°.- Realícese** la inspección judicial sobre el predio "San Rafael" (FMI No. 347-6999), ubicado en el corregimiento de San Andrés de Palomo, del municipio de Galeras, Departamento de Sucre, con miras a determinar su uso, explotación, condiciones

ambientales y forestales y cualquier otra situación que pudiere incidir en las resulta de este asunto.

Para la práctica de dicha diligencia se señala el día 10 de mayo de 2022, a partir de las 8:00 a.m.

Dado que se advierte necesaria la intervención de perito topógrafo y/o ingeniero catastral, **oficiese** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (Territorial Córdoba - Sucre) para que ponga a disposición de este Juzgado profesional formado en dichas disciplinas a efectos de que auxilie lo pertinente. Del mismo modo, deberá suministrar un vehículo adecuado para el traslado de los empleados del Despacho a la zona de ubicación del mentado bien, pues a la fecha no se cuenta con automotor suministrado por la Unidad Nacional de Protección.

Afinmente, **póngase** en conocimiento de la diligencia a las autoridades policivas y militares para que brinden el acompañamiento respectivo de seguridad.

#### A SOLICITUD DE LA PARTE OPOSITORA:

#### PRUEBAS DOCUMENTALES

**6°.- Ténganse** como pruebas documentales las oportunamente allegadas por los opositores con el escrito contestatario, a las cuales se les dará el valor probatorio que merezcan al momento de fallar.

#### INTERROGATORIO DE PARTE

**7°.- Ordénese** la práctica del interrogatorio de parte de las siguientes personas, así:

Nombre	Fecha	Hora
Álvaro de Jesús Martínez Buelvas	03/05/2022	09:30 a.m

Cítese al mencionado por intermedio de su apoderada.

#### PRUEBA PERICIAL

**8°.- Ordénese** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (Territorial Córdoba - Sucre) que realice la caracterización socioeconómica de los señores DEICY HIGIA SUÁREZ LUNA y SILVERIO MANUEL SUÁREZ determinando **de manera concluyente** su grado de dependencia con relación al predio "San Rafael", especialmente en cuanto a derivar de allí su sustento o satisfacer su derecho a la vivienda, en aras a establecer, al momento de fallar, su posible condición de segundos ocupantes.

**9°.- Ordénese** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (Territorial Córdoba - Sucre) que, una vez realizada la inspección judicial ya decretada, se sirva rendir informe en el que concluya de manera clara si la heredad conocida como "San Rafael" se encuentra contenida dentro del fundo del mismo nombre que es de propiedad de los opositores, de conformidad con las manifestaciones realizadas por estos en el escrito de oposición.

Para tales fines deberá apoyarse, entre otros insumos, en los linderos contenidos en la escritura pública No. 59 del veintiséis (26) de mayo de 2004, obrante en el plenario.

Por Secretaría y con apoyo del Servidor Judicial Técnico en Sistemas, establézcase contacto con la señora solicitante y su apoderado judicial a fin coordinar el desarrollo de la audiencia virtual a través del aplicativo utilizado para ello. Así mismo, líbrense el oficio y citación a que haya lugar. Para la práctica de la audiencia virtual, en el oficio citatorio inclúyase el protocolo correspondiente.

### DE OFICIO

**10°.- Oficiése** a la a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO para que, dentro de los cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación, certifique si las siguientes personas figuran o figuraron como propietarias de bienes inmuebles en el territorio nacional y, de ser así, remita copia de los certificados de libertad y tradición que los identifiquen:

Nombre	No. de identificación
Orlando Miguel Acevedo Osorio	C.C. 9.215.036
Álvaro de Jesús Martínez Buelvas	C.C. 3.835.595
Deicy Higia Suárez Luna	C.C. 33.082.427
Silverio Manuel Suárez Luna	C.C. 92.097.907

**11°.- Oficiése** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALERAS (SUCRE), para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación, y a través de sus respectivas dependencias, informe con destino al presente proceso lo siguiente: (i) Las condiciones de seguridad de la zona en la cual se encuentran ubicados los predios objeto de la presente solicitud y específicamente si se dan o no las condiciones para el posible retorno de los solicitantes y su núcleo familiar; (ii) La existencia de vía de acceso a los predios objeto de la presente solicitud, en caso negativo, informar hasta qué lugar cercano del predio existe vía de acceso, en cualquiera de los anteriores casos informar su estado actual; (iii) El estado actual del impuesto predial de los predios objeto de esta solicitud denominados “Casa Lote – Cra. 6 # 3-49” y “San Rafael” identificados con los No. prediales 702350300000000150014000000000 y 702350001000000030392000000000, respectivamente y (iv) Certifique el uso del suelo de los mentados predios e informe si presentan o no afectaciones naturales que impidan habitarlos o explorarlos económicamente.

**12°.- Oficiése** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (TERRITORIAL CÓRDOBA – SUCRE) a través de su Director para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído presenten un informe de caracterización socio-económico completo de los solicitantes y de sus respectivos núcleos familiares, dicho informe debe incluir análisis de vulnerabilidad, fuente de monto de los ingresos mensuales; para demostrar el verdadero estado de indefensión y/o vulnerabilidad de los intervinientes en este proceso.

**13°.- Oficiese** a la empresa AFINIA-Grupo EPM y a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GALERAS S.A. E.S.P. para que dentro del término de dos (02) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informen con destino a éste proceso judicial si los predios “Casa Lote – Cra. 6 # 3-49” y “San Rafael” identificados con los No. prediales 702350300000000150014000000000 y 702350001000000030392000000000, respectivamente, ubicados en el corregimiento San Andrés de Palomo del municipio de Galeras, Departamento de Sucre, cuentan con los servicios públicos domiciliarios a su cargo. En caso afirmativo, deberán informar si presentan deudas por tales conceptos.

Por Secretaría, remítasele copia de los informes técnicos de georreferenciación de esos inmuebles para que se haga la búsqueda en terreno.

**14°.- Oficiese** a la DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA DE LA POLICIA NACIONAL SECRETARIA EJECUTIVA DEL CENTRO INTEGRADO DE INTELIGENCIA PARA LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS- instancia encargada de identificar los riesgos e insumos en materia de seguridad para los procesos de restitución de tierras conforme a las directrices correspondientes del Ministerio de Defensa Nacional, para que dentro del término de dos (02) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proporcione con destino al presente trámite una apreciación de seguridad que exponga las condiciones que tenía la zona de ubicación del predio objeto de restitución de tierras, esto es el municipio de Galeras (Sucre), precisando hasta la fecha inclusive, lo siguiente: (i) Acerca de la presencia de grupos organizados al margen de la ley, conforme a la definición que de estos hace la Ley 418 de 1997 y demás normas que la han prorrogado y modificado; (ii) Presencia de bandas criminales BACRIM, conforme a la definición adoptada por el Consejo de Seguridad Nacional; (iii) Presencia de organizaciones de delincuencia común, especialmente las vinculadas al narcotráfico; (iv) Respecto a las anteriores organizaciones, señalar su capacidad de afectación a la población civil, incursiones armadas desde el 01 de enero de 1995 a la fecha, especificando los tipos de modalidades delictivas que ejecutan actualmente en la zona; (v) Indicar si en los municipios que se ubican en inmediaciones de Galeras (Sucre), existe presencia de tales expresiones delictuales, caso en el cual la información debe ser específica a los numerales *i, ii, iii, iv y v*; (v)i, Señalar los riesgos en materia de seguridad que han identificado actualmente y potencialidades en el mediano plazo, para el proceso de restitución de tierras despojadas en la zona; (vii) Indicar el resultado del cumplimiento de la función de la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional - Secretaría Ejecutiva del Centro Integrado de Inteligencia para la Restitución de Tierras con relación a establecer la intención de los grupos armados ilegales y despojadores, así como delincuencia frente al proceso de restitución de tierras que se adelanta en la zona y (viii) Indicar cuales son las dinámicas actuales de despojo en la zona.

**15°.- Oficiese** a la UNIDAD DE FISCALÍA SECCIONAL y AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE SUCRE para que dentro del término de dos (02) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, remita con destino a éste proceso judicial, si se encuentra denuncia o investigación alguna en el periodo de tiempo comprendido entre el año 1990 en adelante, en la que figuren como denunciantes o víctima de amenazas, infracciones al D.I.H., desplazamiento forzado, despojo de tierras u otras conductas

asociadas a éste fenómeno, de parte a los solicitantes Orlando Miguel Acevedo Osorio (C.C. 9.215.036) y Álvaro de Jesús Martínez Buelvas (C.C. 3.835.595).

**16º.- Oficiese** a la PERSONERÍA e INSPECCIÓN MUNICIPAL DE GALERAS (SUCRE), a la POLICÍA NACIONAL y al EJÉRCITO NACIONAL para que dentro del término de tres (03) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informen a éste Despacho, si entre los años 1987 a 2007 existía en el corregimiento de San Andrés de Palomo, del municipio de Galeras, departamento de Sucre, presencia de grupos al margen de la ley.

**SEXTO.- CONCÉDASE** a los sujetos y entidades requeridas el término de cinco (5) días para dar respuesta a los exhortos respectivos, salvo que, expresamente, se les hubiere dado un término diferente.

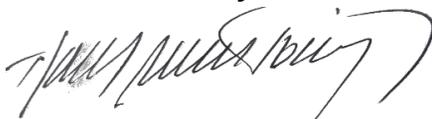
**SÉPTIMO.- ADVIÉRTASE** a las partes que, para efectos de la comparecencia de sus testigos y prohijados, deberán suministrarles de manera oportuna los servicios de conexión remota - computador portátil, módems con internet, recargas de datos de celular y demás implementos y logística necesaria a fin de que pueda realizarse las diligencias ordenadas precedentemente.

**OCTAVO.- ADVIÉRTASE** a todas las entidades el deber de atender lo normado en los artículos 26, 76 (inc. 8º) y 96 de la Ley 1448 de 2011, que conminan a la colaboración armónica y articulada, para el cumplimiento y fines de esta ley.

**NOVENO.-** Por secretaría líbrense los oficios y citaciones correspondientes.

**DÉCIMO.- Comuníquese** esta decisión a las entidades respectivas por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS  
JUEZ**

JDSC/JACR

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002 De Restitución De Tierras**  
**Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ec952c60be615ef50a5b8d70069cec859e1c45258ae9e3f2aca8fcca04d0f9**

Documento generado en 05/04/2022 10:28:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**